

RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

EXPEDIENTE: SUP-REC-89/2017

RECORRENTE: ALEJANDRO
SÁNCHEZ ZAMBRANO

AUTORIDAD RESPONSABLE:
SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACIÓN,
CORRESPONDIENTE A LA QUINTA
CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL, CON SEDE EN
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO

MAGISTRADO PONENTE: REYES
RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

SECRETARIO: RODOLFO ARCE
CORRAL

Ciudad de México, a veintinueve de marzo de dos mil diecisiete

Sentencia que **desecha** la demanda interpuesta por Alejandro Sánchez Zambrano, en contra de la resolución en el juicio ST-JDC-12/2017 de la Sala Regional Toluca, lo anterior, porque no se trata de una sentencia de fondo conforme a lo previsto en el artículo 61, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

GLOSARIO:

Acto impugnado:	Sentencia dictada en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano ST-JDC-12/2017, por la que sobreseyó en el juicio porque el actor no tenía interés jurídico.
Sala Toluca:	Sala Regional Toluca
Constitución:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Ley de Medios:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
Ley Orgánica:	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

1. ANTECEDENTES DEL CASO

1.1. Aprobación de los lineamientos y la convocatoria. El veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México aprobó el acuerdo IEEM/CG/57/2016, por medio del cual se establecieron los lineamientos para la designación de los vocales de las Juntas Distritales para el proceso electoral 2016-2017, documento que contiene la Convocatoria para los aspirantes a Vocales de las Juntas Distritales para el proceso electoral 2016-2017 en el Estado de México.

1.2. Acuerdo IEEM/CG/89/2016. El treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México aprobó el acuerdo IEEM/CG/89/2016, por medio del cual designó a los vocales de las Juntas Distritales para el proceso electoral 2016-2017, incluyendo los correspondientes a la Junta Distrital Electoral 41, con cabecera en Nezahualcóyotl, Estado de México.

1.3. Juicios ciudadanos locales. Inconformes con lo anterior, los días tres y cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, César González Gutiérrez, **Alejandro Sánchez Zambrano** y Luis

Alberto Hernández Herrera promovieron los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano JDCL/134/2016, **JDCL/136/2016** y JDCL/137/2016, respectivamente, ante el Tribunal Electoral del Estado de México.

1.4. Resoluciones de los juicios ciudadanos locales. El veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, el Tribunal Electoral del Estado de México resolvió los juicios ciudadanos referidos, en el sentido de confirmar la designación de los vocales distritales.

1.5. Juicios ciudadanos federales. En contra de lo anterior, los días veintiocho y veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, los ciudadanos César González Gutiérrez, Luis Alberto Hernández Herrera y **Alejandro Sánchez Zambrano**, promovieron juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, ante la Sala Toluca, a los que les correspondieron los números de expediente ST-JDC-331/2017, ST-JDC-334/2017 y **ST-JDC-337/2016**, respectivamente.

1.6. Sentencias de los juicios ciudadanos federales. El cuatro de enero del año en curso, la Sala Toluca confirmó las sentencias emitidas por el Tribunal Electoral del Estado de México.

1.7. Impugnaciones ante esta Sala Superior. Los días siete y ocho de enero, así como **cinco de febrero** dos mil diecisiete, los ciudadanos Luis Alberto Hernández Herrera, César

González Gutiérrez y **Alejandro Sánchez Zambrano** interpusieron medios de impugnación ante esta Sala Superior en contra de las sentencias de la Sala Toluca a los que les correspondieron los números de expediente SUP-REC-25/2017, SUP-REC-27/2017 y **SUP-JDC-42/2017**.

1.8. Sentencias respecto de los recursos de reconsideración. El primero de febrero de dos mil diecisiete, esta Sala Superior resolvió los recursos de reconsideración SUP-REC-25/2017 y SUP-REC-27/2017, en el sentido de revocar las sentencias dictadas por la Sala Toluca en los expedientes ST-JDC-331/2016 y ST-JDC-334/2016, y modificar el acuerdo IEEM/CG/89/2016, a fin de que el Instituto Electoral del Estado de México realizara una nueva valoración de los antecedentes laborales de los ciudadanos Luis Alberto Hernández Herrera y César González Gutiérrez, en torno a su participación para el cargo de vocales distritales en la Junta 41, con cabecera en Nezahualcóyotl, Estado de México.

1.9. Sentencia de esta Sala Superior respecto del “juicio ciudadano” interpuesto por Alejandro Sánchez Zambrano. El quince de febrero de dos mil diecisiete, esta Sala Superior desechó la demanda en el juicio ciudadano **SUP-JDC-42/2017**, al considerarse que su presentación fue extemporánea.

1.10. Acuerdo de cumplimiento. El quince de febrero de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de México emitió el acuerdo IEEM/CG/41/2017, a través del cual realiza una valoración de los antecedentes

laborales de los ciudadanos César González Gutiérrez y Luis Alberto Hernández Herrera, en cumplimiento a las sentencias emitidas por esta Sala Superior en los expedientes SUP-REC-25/2017 y SUP-REC-27/2017, concluyendo que dichos ciudadanos no cumplen con el perfil idóneo para desempeñar la función de vocales de la Junta Distrital Electoral 41, con cabecera en Nezahualcóyotl, Estado de México, por lo que se ratificó a los ya designados.

1.11. Nuevo Juicio para la protección de los derechos político- electorales del ciudadano. El diecinueve de febrero de dos mil diecisiete, **Alejandro Sánchez Zambrano** promovió, ante la Sala Toluca, un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano en contra del acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de México, a través del cual realizó una valoración de los antecedentes laborales de los ciudadanos César González Gutiérrez y Luis Alberto Hernández Herrera.

1.12. Acto impugnado. El diez de marzo de dos mil diecisiete, la Sala Toluca sobreseyó en el nuevo juicio ciudadano iniciado por Alejandro Sánchez Zambrano, al considerar que éste no tenía interés jurídico para interponer el medio de impugnación.

1.13. Recurso de reconsideración. El trece de marzo siguiente, Alejandro Sánchez Zambrano, interpuso un recurso de reconsideración en contra de la sentencia que dictó la Sala Toluca.

2. COMPETENCIA

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver este medio de impugnación, por tratarse de un recurso de reconsideración interpuesto para controvertir una sentencia dictada por la Sala Toluca, cuyo conocimiento y resolución corresponde de forma exclusiva a este órgano jurisdiccional, en términos de los artículos 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción X, de la Constitución; 186, fracción X, y 189, fracción XIX, de la LOPJF, así como 3, párrafo 2, inciso b); 4; 61 y 64 de la LGSMIME.

3. IMPROCEDENCIA

Esta Sala Superior considera que el recurso de reconsideración bajo análisis es improcedente y la demanda debe desecharse de plano, ya que el actor controvierte una sentencia que no es de fondo, de conformidad con lo previsto en los artículos 61, párrafo 1, y 68 de la Ley de Medios.¹

Del análisis a la sentencia, se advierte que la Sala Toluca al resolver el juicio electoral con clave **ST-JDC-12/2017**, determinó sobreseer en el juicio porque el actor carecía de

¹ Al respecto, resulta aplicable, en lo conducente, la jurisprudencia **22/2001** de rubro **RECONSIDERACIÓN. CONCEPTO DE SENTENCIA DE FONDO, PARA LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO**. Consultable en <http://portal.te.gob.mx/>

interés jurídico para promover el medio impugnativo, con lo cual tuvo por actualizada la causal de improcedencia prevista en el artículo 10, párrafo 1, inciso b), de la Ley de Medios.

Para la Sala Toluca, el actor carecía de interés jurídico para promover el juicio que intentó ya que el acto reclamado no le generó perjuicio alguno porque el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México se acotó al análisis de los antecedentes laborales de César González Gutiérrez y Luis Alberto Hernández Herrera.

Además, la Sala Toluca señaló que el actor tampoco tenía interés legítimo para impugnar la valoración de antecedentes laborales de los ciudadanos César González Gutiérrez y Luis Alberto Hernández Herrera; puesto que no hizo valer la posible afectación a un interés colectivo del que sea parte, sino que sustentó su demanda en la pretensión de ser designado como vocal distrital.

Como consecuencia, la Sala Toluca concluyó que el acuerdo impugnado, número IEEM/CG/41/2017, no transgredía la esfera de derechos del actor y con ello carecía de interés para reclamarlo.

De acuerdo con lo anterior, esta Sala Superior considera que la sentencia de la Sala Toluca no se ocupó de decidir el fondo de la controversia que se le planteó, lo que motiva que la demanda del presente recurso de reconsideración deba ser desechada de plano.

Es importante señalar que el actor no expone alguna vulneración grave y evidente a derechos fundamentales con motivo de la **interpretación directa de preceptos constitucionales** en el sobreseimiento, aunado a que este órgano jurisdiccional federal tampoco considera que se actualice el supuesto de excepción contenido en la jurisprudencia **32/2015**.²

Se llega a esta conclusión porque del análisis de la lectura reclamada se advierte que la Sala Toluca se limitó a aplicar la Ley de Medios para decretar el sobreseimiento sin acudir a la interpretación de precepto constitucional alguno.

Además, el actor no señaló en su demanda como concepto de agravio que la Sala Toluca hubiera realizado la interpretación de algún precepto constitucional y esta autoridad, como se dijo, considera que la Sala Regional no se ocupó de interpretar directamente algún precepto constitucional con motivo del sobreseimiento decretado.

Además, esta autoridad advierte que el actor ya impugnó la presunta vulneración a su derecho a integrar las autoridades electorales administrativas en el Estado de México al interponer, ante esta Sala Superior, el juicio ciudadano identificado con la clave SUP-JDC-42/2017, mismo que fue

² De rubro **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. PROCEDE CONTRA SENTENCIAS DE LAS SALAS REGIONALES EN LAS CUALES SE DESECHE O SOBRESEA EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN DERIVADO DE LA INTERPRETACIÓN DIRECTA DE PRECEPTOS CONSTITUCIONALES**. Consultable en <http://portal.te.gob.mx/>

resuelto el quince de febrero de dos mil diecisiete, en sesión pública.

En ese sentido, la situación jurídica del actor está definida, por lo que con el sobreseimiento decretado por la Sala Regional no se advierte que se actualice un supuesto excepcional de procedencia sobre la base de una posible violación al derecho de acceso a la justicia, por tanto, lo procedente conforme a Derecho es desechar de plano la demanda del recurso de reconsideración bajo análisis.

4. RESOLUTIVO

ÚNICO. Se **desecha de plano** la demanda del recurso de reconsideración interpuesto por Alejandro Sánchez Zambrano para controvertir la sentencia dictada por la Sala Regional Toluca, en el expediente identificado con clave **ST-JDC-12/2017**.

NOTIFÍQUESE como corresponda.

Devuélvanse, en su caso, las constancias que correspondan y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos, las Magistradas y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

SUP-REC-89/2017

MAGISTRADA PRESIDENTA

JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

MAGISTRADO

**FELIPE DE LA MATA
PIZAÑA**

MAGISTRADO

**INDALFER INFANTE
GONZALES**

MAGISTRADA

**MÓNICA ARALÍ SOTO
FREGOSO**

MAGISTRADO

**FELIPE ALFREDO
FUENTES BARRERA**

MAGISTRADO

**REYES RODRÍGUEZ
MONDRAGÓN**

MAGISTRADO

**JOSÉ LUIS VARGAS
VALDEZ**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

SUP-REC-89/2017

MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO